



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precooserca"
Demandado	Juan Diego López Rendón
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00102 00
Interlocutorio	162
Asunto	Requerimiento parte demandada

Teniendo en cuenta el estado del proceso y la solicitud realizada por la empresa productos alimentarios *pan árabe*, quién solicita paz y salvo, de conformidad con la relación de pagos que envía, ya que es la empresa a la que se le dirigió el embargo decretado; encuentra el Despacho que es necesario que la parte demandada presente la liquidación de crédito dentro del proceso, ya que se encuentra legitimada a hacer tal actuación y de ser pertinente y procedente, solicitar la terminación del mismo, por pago total de la obligación. No se requiere a la parte actora, en razón que la misma, ya presentó liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA, para que presente la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 042, fijado el día 28 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria